



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-ICA

N° 0012-2024-SUNASS-ODS-ICA

Ica, 22 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0250-2024-SUNASS-ODS-ICA¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Ica (**ODS Ica**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EMAPISCO S.A. (Empresa Prestadora)** el inicio de una fiscalización desde la sede a fin de verificar la implementación y control de los Valores Máximos Admisibles en las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés durante el periodo de enero a diciembre del 2023. Para verificar tales aspectos, se solicitó información mediante el Anexo N° 1 del citado oficio.

Que, con Oficio N° 426-2024-EPS EMAPISCO S.A./GG², la **Empresa Prestadora** solicitó ampliación de plazo para remitir la información requerida.

Que, mediante Oficio N° 0271-2024-SUNASS-ODS-ICA³, la **SUNASS** otorgó una ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para la remisión de la información solicitada en el Oficio N° 0250-2024-SUNASS-ODS-ICA.

Que, con Oficio N° 482-2024-EPS EMAPISCO S.A./GG⁴, la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada para la evaluación correspondiente.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0130-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁵, la **SUNASS** concluyó que la **Empresa Prestadora**, incurrió entre otros, en los siguientes incumplimientos:

¹ Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 2.8.2024 a las 10:54 horas.

² Recibido por la **SUNASS** el 8.8.2024.

³ Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 13.8.2024 a las 15:55 horas.

⁴ Recibido por la **SUNASS** el 3.9.2024.

⁵ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se los identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-ICA

- (i) No realizar el registro de la totalidad de UND identificados en las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, incumpliendo lo establecido en la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA (Reglamento VMA), y no ejecutar adecuadamente el procedimiento de registro de UND, toda vez que, su registro no contiene la ubicación del punto de toma de muestra ni los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, incumpliendo lo establecido en el numeral 16 del artículo 4, los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento VMA, asimismo, no comunicar válidamente las inspecciones con una anticipación mínima de cinco (5) días, incumpliendo lo establecido en el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento VMA, y no realizar el adecuado levantamiento de información en el Acta de Inspección, incumpliendo lo establecido en el numeral 19 del artículo 6 del Reglamento VMA.
- (ii) No levantar el acta de toma de muestra inopinada (Anexo N° 4 del Reglamento VMA) para 32 monitoreos y no realizar el adecuado levantamiento de información en las actas de 34 monitoreos realizados durante el año 2023, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento VMA.
- (iii) Facturar el pago adicional por "Exceso de concentración VMA" a 7 UND durante el año 2023 (cuadro N° 7 del Informe de Fiscalización N° 0130-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP), sin haber notificado válidamente los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra inopinada, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Norma complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y otras disposiciones, aprobada con la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2020-SUNASS-CD (Norma Complementaria).
- (iv) Facturar el pago adicional por "Exceso de concentración VMA" a 5 UND (cuadro N°9 del Informe de Fiscalización N° 0130-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP) en el mes de agosto del 2023, siendo que, correspondían ser facturados a partir del ciclo de facturación correspondiente al mes de setiembre 2023.
- (v) No realizar la comunicación de resultados de exceso de concentración del parámetro de pH del Anexo N°2 del Reglamento de VMA a los UND con código de suministro 9476 y 6234628, incumpliendo lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento VMA.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe antes citado, se impondrán las medidas correctivas respectivas.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-ICA

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁶, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁷, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁸, la **ODS Ica** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0130-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a **EMAPISCO S.A.**, la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No realizar el registro de la totalidad de UND de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés de acuerdo con el procedimiento establecido.

Base Normativa: Numeral 16 del artículo 4, numeral 19 del artículo 6, numeral 18.3 del artículo 18, numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 y Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010- 2019-VIVIENDA (Reglamento VMA).

EMAPISCO S.A. deberá cumplir con registrar a la totalidad de UND de las localidades de Nasca y Vista Alegre, cumpliendo el procedimiento previsto en el Reglamento VMA, tal como se detalla a continuación:

i) Realizar la comunicación previa de la inspección, con una anticipación mínima de cinco (5) días. Para tal efecto, la notificación de la comunicación debe

⁶ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁷ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

⁸ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-ICA

cumplir lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- ii) Realizar la inspección en la fecha previamente comunicada al UND y levantar el acta de inspección (según Anexo N° 3 del Reglamento VMA), el cual debe contar con información de la totalidad de campos correspondientes.
- iii) Realizar el registro de la información obtenida durante la inspección en el registro de UND, debiendo registrar como mínimo el código de asignación al UND, CIIU correcto, ubicación del punto de toma de muestra y las características de las aguas residuales no domésticas.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPISCO S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de **ciento ochenta (180) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Informe técnico generado durante el periodo comprendido en la medida correctiva, concerniente a la identificación y registro de la totalidad de UND de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés; la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Localidad.
 - Código o número de conexión domiciliaria.
 - Nombre o razón social.
 - Código CIIU.
 - Fecha de identificación.
 - Fecha de comunicación previa de la inspección.
 - Fecha programada de inspección.
 - Fecha de ejecución de la inspección.
 - Fecha de incorporación al registro de UND.
 - Código asignado al UND al incorporarlo al registro.
- b) Registro de UND de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, en versión digital (Formatos PDF y Excel). Dicho registro de UND deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Código de asignación al UND
 - Código o número de conexión domiciliaria
 - Nombre o razón social
 - Dirección del predio
 - Código CIIU
 - Actividad económica
 - Categoría
 - Fecha de inspección

Para lo cual, podría emplear el Formato A⁹.

⁹ Disponible en: [Formato A_VMA_RUND_EMAPISCO.xlsx](#)



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-ICA

- c) Cargos de las comunicaciones realizadas a los UND respecto a la inspección, que se hayan generado durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.
- d) Copias de las actas de inspección de UND identificados en las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, que se hayan generado durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: i) No levantar el Acta de toma de muestra inopinada para la totalidad de monitoreo realizado y, ii) No llenar correctamente la información del Acta de toma de muestra inopinada.

Base Normativa: Artículo 24, numeral 25.1 del artículo 25 y Anexo N° 4 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010- 2019-VIVIENDA (Reglamento VMA).

EMAPISCO S.A. deberá levantar el acta de toma de muestra inopinada en los monitoreos realizados en las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés y llenar el total de la información requerida en las actas de toma de muestra inopinada según lo establecido en el Anexo N° 4 del Reglamento VMA.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **EMAPISCO S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** en un plazo máximo de **ciento ochenta (180) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Base de datos de los UND a los cuales efectuó la toma de muestra inopinada en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, en versión digital (Formatos PDF y Excel).
- b) Informe técnico de las acciones implementadas para el registro de la totalidad de la información en las actas de toma de muestra inopinada elaboradas en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, con la documentación de sustento correspondiente (actas de las reuniones del personal, fotografías fechadas y con descripción de la actividad realizadas, entre otros).
- c) Actas de toma de muestra inopinada (Anexo N° 4 del Reglamento VMA) de todos los UND monitoreados en las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-ICA

MEDIDA CORRECTIVA N° 3

Incumplimiento: i) Cobrar el pago adicional por "Exceso de concentración de VMA" a 7 UND, sin haber notificado válidamente los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra inopinada y, ii) Facturar el pago adicional por "Exceso de concentración de VMA" a 5 UND, en un ciclo de facturación anterior a la comunicación de resultados.

Base Normativa: Numeral 1 del numeral 12.2 del artículo 12 de la Norma Complementaria al Reglamento Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2020-SUNASS-CD.

EMAPISCO S.A. deberá:

i) Devolver el monto facturado por concepto de "Exceso de concentración VMA" a los 7 UND identificados con código de suministros 6108329, 1049236, 1009921, 1018911, 9495, 1049112 y 1238553, a los que no se les notificó válidamente los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra inopinada, incluyendo los intereses compensatorios e IGV respectivo, de acuerdo con el siguiente detalle de facturación de cada usuario:

Tabla N° 1: Detalle de facturación a devolver

N°	Código de Inscripción de la Conexión de Alcantarillado Sanitario	Nombre o Razón Social	Nombre que aparece en el comprobante de pago	Inicio de facturación 2023 por exceso de parámetros del Anexo N°1 del Reglamento VMA	Facturaciones año 2023					Monto por devolver (S/)
					Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1	6108329	POLLERÍA EL PRIVILEGIO CHICKEN	NOGUCHI FUJITA ARMANDO	Agosto	54.84	44.88	39.88	34.92	39.88	214.4
2	1049236	MARKY'S & BILLY E.I.R.L.	MARKY S & BILLY S EIRL	agosto	212.61	194.32	219.15	221.75	211.31	1059.14
3	1009921	RESTAURANT EL PERUANISIMO	GARCIA ORTIZ GYPSY MELCHORA	agosto	44.46	41.19	58.27	84.81	134.96	363.69
4	1018911	RESTAURANT EL DORADITO	GERMAN RETIS PALOMINO	agosto	55.85	55.85	55.85	55.85	55.85	279.25
5	9495	RESTAURANTE CALDO DE GALLINA JUANA	-	noviembre	-	-	-	100.92	100.92	201.84
6	1049112	HOSTAL-RESTAURANT EL CANDELABRO S.A.C	-	noviembre	-	-	-	311.58	364.48	676.06
7	1238553	KONG SAN PEÑA HERRERA JULIO GERMAN	-	noviembre	-	-	-	66.3	45.4	111.7

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-ICA

- ii) Devolver el monto facturado por concepto de "Exceso de concentración VMA" a los 5 UND identificados con códigos de suministro 161195, 8123979, 1030611, 1225683 y 1059885, en la facturación de agosto de 2023, los cuales debieron ser facturados a partir del mes de setiembre 2023; incluyendo los intereses compensatorios e IGV respectivo, de acuerdo con el siguiente detalle de facturación de cada usuario:

Tabla N° 2: Detalle de facturación a devolver

N°	Nombre o Razón Social	Nombre del recibo	Código de suministro	Mes que no debió facturar la Empresa Prestadora	Monto por devolver (S./)
1	CALDO DE GALLINA YOVANNA	CASSIA OLIVARES ROMY LITA Y HNOS	161195	agosto	1052.88
2	POLLERÍA EL CHILENITO	CALDERON PEREZ CARLOS	8123979	agosto	8.71
3	MACHU PICHU FOODS S.A.C.	MACHU PICHU FOODS S.A.C.	1030611	agosto	707.82
4	MINIMARKET D'LORENZO E.I.R.L	VERDY LORENZO, JORGE	1225683	agosto	18.59
5	RESTAURANT AMPARITO	J ALBERTO FRANCO ALEGRE	1059885	agosto	436.24

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPISCO S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de **ciento ochenta (180) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Registro en formato Excel de los usuarios comprendidos en la Tabla N° 1 y Tabla N° 2 de la presente Medida Correctiva, en donde se muestren los importes facturados en exceso; los intereses compensatorios devengados; fecha inicial y final para el cálculo de intereses devengados; y los importes abonados o devueltos, precisando en una columna si el importe devuelto se realizó mediante nota de abono o en efectivo¹⁰, fecha y número de la nota de abono (para el caso de compensación en la facturación) o comprobante de caja-banco-egreso (para el caso de devolución en efectivo), según corresponda.
- b) Copia de las notas de abono (nota de crédito), de cada uno de los usuarios de los suministros indicados en la Tabla N° 1 y Tabla N° 2 de la presente Medida Correctiva, por la devolución de los importes facturados en exceso, más el IGV

¹⁰ Artículo 34 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento: "(...). El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso".



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-ICA

e intereses¹¹ calculados desde la fecha de pago por parte del usuario hasta la fecha de devolución¹², con la respectiva notificación al usuario.

- c) En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo, para lo cual deberá remitir el comprobante de pago caja-banco-egreso y/o las constancias de pago respectivamente que evidencien válidamente la devolución.

Medida correctiva N° 4

Incumplimiento: No comunicar los resultados a la totalidad de UND que sobrepasaron alguno de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento VMA.

Base normativa: Numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Reglamento Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA (Reglamento VMA).

EMAPISCO S.A. deberá:

- i) Realizar la comunicación de resultados de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA y requerir la implementación de acciones de mejora conforme lo previsto en el inciso 1 del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento VMA, a los UND descritos en el cuadro N° 11 del Informe de Fiscalización N° 0130-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP. Dicha comunicación debe ser notificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ii) Realizar la comunicación de resultados de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA y requerir la implementación de acciones de mejora conforme lo previsto en el inciso 1 del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento VMA, a los UND de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés que superaron uno o más parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva. Dicha comunicación debe ser notificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹¹ En base a la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) que fija el BCR de conformidad con el artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento

¹² De conformidad con el artículo 34 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento: "En caso corresponda, el usuario podrá solicitar, en la vía administrativa, la devolución de pagos en exceso, incluyendo los intereses correspondientes, dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente de efectuado el pago. El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo (...)"



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-ICA

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **EMAPISCO S.A.**, deberá remitir a la Sunass en un plazo máximo de **ciento ochenta (180) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a) La base de datos de los UND a los cuales efectuó la toma de muestra inopinada durante el periodo de implementación de la medida correctiva, precisando el nombre del laboratorio, parámetros evaluados (Anexo 2 del Reglamento VMA), fecha de toma de muestra inopinada, fecha de recepción de resultados, fecha de notificación de los resultados al UND. Adjuntando los documentos sustentatorios (actas de toma de muestra inopinada, informes de ensayo de laboratorio, entre otros).
- b) Comunicaciones realizadas a los UND descritos en los ítems i) y ii) de la presente Medida Correctiva que sobrepasaron alguno de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento VMA con sus respectivos cargos de notificación, que se hayan generado durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva. El contenido de las mencionadas comunicaciones deberá ser conforme lo previsto en el inciso 1 del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento VMA.

Artículo Segundo.- CONCEDER a EMAPISCO S.A., el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 0130-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP a **EMAPISCO S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Juan Andrés SOTO GUEVARA
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Ica

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 00130-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP

A : **Juan Andrés SOTO GUEVARA**
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Ica

ASUNTO : Fiscalización a EMAPISCO S.A. respecto de la implementación y control de los Valores Máximos Admisibles en los Usuarios No domésticos de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, del periodo enero a diciembre 2023.

FECHA : Ica, 21 de octubre de 2024

1. OBJETIVO

- 1.1. Evaluar el cumplimiento normativo de EMAPISCO S.A. (Empresa Prestadora), respecto de la implementación y control de los Valores Máximos Admisibles en los Usuarios No domésticos de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, del periodo de enero a diciembre 2023.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el Oficio N°00250-2024-SUNASS-ODS ICA del 31.7.2024¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Ica (ODS Ica) comunicó a la Empresa Prestadora el inicio de una fiscalización de sede para verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas respecto a la implementación y control de los Valores Máximos Admisibles (VMA) en los Usuarios No domésticos (UND) en las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, del periodo de enero a diciembre 2023. Para lo cual solicitó información específica, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su remisión.
- 2.2 Con Oficio N°426-2024-EPS EMAPISCO S.A./GG de fecha 8.8.2024² la Empresa Prestadora solicitó ampliación de plazo para dar respuesta al Oficio N° 00250-2024-SUNASS-ODS ICA.
- 2.3 Mediante el Oficio N°00271-2024-SUNASS-ODS-ICA del 12.8.2024³, la ODS Ica prorrogó por única vez, el plazo otorgado a la Empresa Prestadora por diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicial⁴.
- 2.4 Con Oficio N°482-2024-EPS EMAPISCO S.A./GG de fecha 3.9.2024⁵ la Empresa Prestadora remitió a la Sunass la información solicitada mediante Oficio N°00250-2024-SUNASS-ODS-ICA.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.2 Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción (TUO del RGFS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD⁶.

¹ Notificado a la Empresa Prestadora mediante casilla electrónica el día 1.8.2024 a las 14:11 horas, según constancia de notificación 2024-78816 y con acuse de recibo el 2.8.2024 a las 10:54 horas.

² Documento de fecha 8.8.2024, recibido por la Sunass el mismo día a horas 16:59.

³ Notificado a la Empresa Prestadora mediante casilla electrónica el día 13.8.2024 a las 12:03 horas, según constancia de notificación 2024-82689 y con acuse de recibo del mismo día a las 15:55 horas.

⁴ El plazo inicial culminó con fecha 19.8.2024. En ese sentido, los diez días hábiles adicionales otorgados culminaron el 19.8.2024.

⁵ Documento de fecha 3.9.2024. Recibido por la Sunass el mismo día a horas 16:04.

⁶ Publicado en el Diario "El peruano" el 6.11.2023.

- 3.3 Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.
- 3.4 Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA (Reglamento de VMA).
- 3.5 Resolución de Consejo Directivo N° 011-2020-SUNASS-CD que aprobó la Norma complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y otras disposiciones (Norma Complementaria).
- 3.6 Resolución Ministerial N° 360-2016-VIVIENDA, que modificó la Resolución Ministerial N 116-2012-VIVIENDA, que aprobó los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU serán de cumplimiento obligatorio por parte de los Usuarios No Domésticos.

4. ANÁLISIS

4.1 Información remitida por la Empresa Prestadora

En atención al requerimiento de la información solicitada por la Sunass, la Empresa Prestadora remitió el Oficio N°482-2024-EPS EMAPISCO S.A./GG mediante el cual informó que se podrá visualizar la información requerida por la ODS Ica en el siguiente DRIVE: https://drive.google.com/drive/folders/1EDjBE6ROTKSw2OnOEvjXPa11BqeVdi4T?usp=drive_link

Asimismo, la información adjunta en el enlace se detalla a continuación:

Registro de Usuarios No Domésticos (RUND)

- Relación de 66 UND identificados en el periodo enero a diciembre 2023, en las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés (formatos PDF y Excel). Ver [anexo 1](#). Tal como se detalla a continuación:
 - Localidad de Pisco 63 UND.
 - Localidad de Túpac Amaru Inca 2 UND.
 - Localidad de San Andrés 1 UND.
- Registro actualizado de los 66 UND de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, precisando el código del UND, fecha de registro y CIU. Asimismo, se identifica aquellos UND cuyas descargas afectan significativamente el sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (formatos PDF y Excel).
- Informe sobre las inspecciones realizadas para efectuar el registro del UND, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2023. Como evidencia de lo señalado remitió lo siguiente:
 - i. 66 cargos de notificación al UND de la programación de cada inspección.
 - ii. 66 actas de inspección realizadas durante el periodo de enero a diciembre 2023.
 - iii. Base de datos del contenido de las actas en versión digital (formato Excel).

Asimismo, en el numeral 3.3.4 del informe en mención, la Empresa Prestadora presenta una tabla que refleja el porcentaje de avance en el registro de UND del año 2023, tal como se detalla a continuación:

Tabla 1: Avance de registro al 2023

Usuario No Doméstico (UND)	CANTIDAD
UND Identificado Total Acumulado	422
Registrados Total Acumulado	422
Meta a registrar 2023	60
Registrados 2023	60
% Registro Total Acumulado	100%
% Registro Meta 2023	100%

Monitoreo inopinado

- Informe de criterios empleados para identificar a UND seleccionados para la toma de muestra con estos criterios durante el periodo comprendido desde enero a diciembre 2023.
- Relación de los UND a los que se les efectuó la toma de muestra inopinada durante el periodo comprendido desde enero a diciembre 2023. De acuerdo con el siguiente detalle:
 - 20 resultados de toma de muestras inopinadas del mes de junio 2023
 - 23 resultados de toma de muestras inopinadas del mes de setiembre 2023
 - 23 resultados de toma de muestras inopinadas del mes de diciembre 2023
- Informe sobre las tomas de muestra inopinadas realizadas, correspondiente al periodo comprendido desde enero a diciembre 2023.

Exceso de concentración del Anexo N°1 del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA

- Ciclos de facturación mensual
- Procedimiento que emplea para determinar el importe de la muestra inopinada y actividades adicionales del laboratorio acreditado. En ese sentido, la Empresa Prestadora manifiesta El Pago adicional por exceso de concentración se determina sobre la base de los resultados de los análisis del laboratorio acreditado y conforme a la metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración (en adelante, la metodología).
- 34 comprobantes de pago que se generaron en el periodo comprendido de enero a diciembre 2023 de todos los UND que superaron algún parámetro del Anexo N°1 del DS (en total presentaron 78 comprobantes de pago, pero 44 no pertenecen al periodo de evaluación).
- Base de datos mensualizado de la facturación en versión digital (formatos PDF y Excel) del periodo comprendido desde enero a diciembre 2023, de aquellos UND que superaron algún parámetro del Anexo N°1 del DS.
- Informe sobre los UND a los que se les suspendió el cobro por exceso de concentración, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 26.5 del artículo 26 del DS, del periodo comprendido desde enero a diciembre 2023.

Exceso de concentración del Anexo N°2 del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA

- Comunicaciones efectuadas con su respectivo cargo de notificación, en el periodo comprendido desde enero a diciembre 2023, a los UND que superaron algún parámetro del Anexo N°2 del DS.
- Expedientes de la evaluación realizada a por los UND que sobrepasaron algún parámetro del Anexo N°2 del DS y que solicitaron un plazo adicional para cumplir con

los VMA durante el periodo comprendido desde enero a diciembre 2023, en versión digital (formato PDF).

- Base de datos en versión digital (formatos PDF y Excel) de aquellos UND que superaron algún parámetro del Anexo N°2 del DS, durante el periodo comprendido desde enero a diciembre 2023.

Finalmente, es preciso señalar que la Empresa Prestadora mediante el Oficio N°482-2024-EPS EMAPISCO S.A./GG, señala que no cuenta con UND que sobrepasaron algún parámetro del Anexo N° 2 que se les hayan realizado la suspensión temporal de servicio de agua potable y alcantarillado durante el periodo comprendido desde enero a diciembre 2023, por lo cual tampoco se les efectuó la rehabilitación de los servicios de agua potable y alcantarillado. En ese sentido, no presentó la documentación requerida por la ODS Ica, en ese extremo.

Con relación al informe anual que debe remitir la Empresa Prestadora a la Sunass sobre el proceso de implementación del marco normativo aplicable a los VMA

De acuerdo con el numeral 14 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 010- 2019-VIVIENDA (Reglamento de VMA), refiere que la Empresa Prestadora debe presentar anualmente a la Sunass, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el proceso de implementación del marco normativo aplicable a los VMA y el grado de cumplimiento por parte de los UND.

En ese sentido, se considerará el Oficio N°137-2023-EPS EMAPISCO S.A-GG remitido a Sunass el 13.03.2024, que contiene el Informe Anual VMA 2022 y el Oficio N°148-2024-EPS EMAPISCO S.A-GG remitido a Sunass el 22.03.2024, que contiene el Informe Anual VMA 2023.

4.2 Análisis de la Sunass

De acuerdo con la información proporcionada por la Empresa Prestadora, la cual tiene carácter de declaración jurada⁷, se ha realizado el análisis respectivo, según se indica a continuación.

4.2.1 Registro de Usuarios No Domésticos (RUND)

- a. Previamente es pertinente indicar que el registro de UND debe realizarse de acuerdo con lo previsto en los párrafos 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento VMA, así como en el numeral 16 del artículo 4 del Reglamento VMA, que considera efectuar el registro previa inspección del UND. Al respecto, dicha inspección permite identificar, clasificar y registrar a los UND del servicio de alcantarillado sanitario, con información sobre el código de asignación al UND, la ubicación de punto de toma de muestra, estado del referido punto, características de las aguas residuales no domésticas, pudiendo incorporar los resultados de esta, entre otros datos vinculados con los VMA que pudiera ser de utilidad de la Empresa Prestadora.

Asimismo, cabe mencionar que, la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento VMA se dispuso como plazo máximo para el registro de UND un año a partir del día siguiente de su publicación (11.03.2019), a fin de que las empresas prestadoras registren y/o actualicen la totalidad de los UND que se encuentren dentro de su ámbito de responsabilidad.

Para tal efecto, el Reglamento VMA establece que el registro se efectúa previa inspección del UND para determinar la ubicación del punto de toma de muestra del UND

⁷ Según lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento General de la Sunass, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM de fecha 21.2.2001.

o verificar el estado del punto de toma de muestra del UND. Al respecto, dicha inspección permite identificar, clasificar y registrar a los UND del servicio de alcantarillado sanitario con información sobre el código de asignación al UND, la ubicación del punto de toma de muestra, estado del referido punto, características de las aguas residuales no domésticas pudiendo incorporar los resultados de esta, entre otros datos vinculados con los VMA que pudiera ser de utilidad a la Empresa Prestadora.

En el presente caso, la Empresa Prestadora presentó un listado de un total de 66 UND registrados de enero a diciembre del año 2023 (Ver [anexo 1](#)). No obstante, de la revisión de la información remitida por la Empresa Prestadora en su documento denominado “*informe sobre las inspecciones realizadas para efectuar el registro del UND*” precisa en la tabla 1 un total de 422 UND identificados y en su meta a registrar en el año 2023 señala 60 registrados.

Por otro lado, respecto a los Informes Anuales de VMA 2022 y 2023 remitidos a la Sunass, se evidencia que la Empresa Prestadora no presentó la relación de 362 UND ni 422 UND declarados como UND registrados en los años 2022 y 2023 respectivamente. Además, se identificó que algunos de usuarios señalados como identificados en el año 2022 coinciden con los identificados en el año 2023.

En este orden de ideas, la Empresa Prestadora no acredita el registro de la totalidad de UND de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés en mención. Asimismo, el listado remitido por la Empresa Prestadora para el 2023 contiene algunos UND que ya se registraron en el año 2022, por lo que no se tratarían de nuevos UND.

En ese sentido, se advierte que la cantidad de UND registrados hasta el cierre de 2023 con relación al universo identificado, representa un 16% como cumplimiento de su registro, por lo que la Empresa Prestadora no ha acreditado cumplir con el registro de la totalidad de UND declarados, incumpliendo lo establecido en la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento VMA, razón por la cual se recomendará la imposición de la [medida correctiva](#) correspondiente.

- c. Respecto de los UND inspeccionados en el 2023, cabe mencionar que, el registro de UND bajo el ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora, así como su actualización (tal como lo señala el artículo 21 del Reglamento VMA), debió ser efectuado con la información obtenida en las inspecciones realizadas. La inspección y el recojo de información del UND se evidencia con el levantamiento del acta de inspección, teniendo como base el formato aprobado en el Anexo N°3 del Reglamento VMA y lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento VMA, para lo cual se tiene en cuenta que la programación y ejecución de la inspección es responsabilidad de la Empresa Prestadora. En ese sentido, se efectuó la revisión del contenido de las actas de inspección remitidas por la Empresa Prestadora (correspondiente a 66 UND), de lo que se advirtió lo siguiente:

- Si bien se emitieron un total de 66 cartas dirigidas a los UND, a fin de verificar y/o determinar el punto de toma de muestra, se advierte que la totalidad de notificaciones de aquellas adolecen de varios defectos que incumplen lo establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG, como falta de nombre de la persona que recepciona, DNI, hora, entre otros.
- El formato empleado por la Empresa Prestadora como acta de inspección contiene los campos necesarios acorde con la información mínima requerida según lo establecido en el Anexo N° 3 del Reglamento VMA. Sin embargo, la Empresa Prestadora en ninguna de las actas de inspección realizó el adecuado levantamiento de toda la información señalada, siendo que no se registran todos los campos como: *Motivo de la inspección, DNI o RUC del UND, teléfono de contacto, lugar de inspección y dirección, representante, nombre del propietario*

y/o arrendatario del predio, fecha de inicio de operación, croquis del punto de toma de muestra, descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ni documentos presentados.

Por lo antes expuesto, se verificó que las inspecciones no fueron debidamente notificadas y las actas respectivas no consignan el total de la información solicitada según el Anexo N° 3 del Reglamento VMA, por lo que la Empresa Prestadora no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 y Anexo N° 3 del Reglamento VMA. Por tal motivo, se recomendará la imposición de la **medida correctiva** correspondiente.

- d. Seguidamente, de la revisión efectuada a la información del RUND remitida por la Empresa Prestadora se advierte lo siguiente:
- De los 66 UND registrados (ver **anexo 1**), se advierte que, al revisar los campos del contenido de su registro, estos no consignan información mínima establecida en la norma, tales como ubicación del punto de toma de muestra y las características de las aguas residuales no domésticas⁸.
 - Se identificaron 14 UND reportados en su RUND, que sus actividades consignadas no coinciden con las actividades establecidas para los CIU consignado por la Empresa Prestadora.
 - 2 UND reportados en su RUND, no registran código de inscripción de la conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario (ver **anexo 2**).

En ese sentido, se determina que la Empresa Prestadora no cumple con lo dispuesto con el numeral 16 del artículo 4 del Reglamento VMA. Por tal motivo, se recomendará la **medida correctiva** correspondiente.

4.2.2 Monitoreo inopinado (toma de muestra inopinada)

Previamente, es preciso señalar que, en concordancia con lo establecido en los numerales 23.1, 23.2 y 23.3 del artículo 23 del Reglamento de VMA, la Empresa Prestadora es responsable del control de la concentración de parámetros de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado, motivo por el cual, realiza la toma de muestra inopinada de dichas descargas. El control se efectuará, en forma anual, con la toma de muestras inopinadas de dichas descargas, a través de un laboratorio acreditado por INACAL, al 15% de UND registrados en su RUND.

- i. En el documento denominado “Informe sobre la toma de muestra inopinada a (UND)”, la Empresa Prestadora señala que realizó el monitoreo inopinado a 66 UND, de los cuales 6 no se encontraban registrados. Es por ello que, a juicio de la empresa, del listado de 66 UND habrían alcanzado un porcentaje de cumplimiento del 100% de UND consignados para la toma de muestra inopinada (Ver tabla 7 del Informe sobre la toma de muestra inopinada a (UND)).

Teniendo en cuenta lo reconocido por la Empresa Prestadora y lo evaluado en el numeral anterior, la Empresa Prestadora únicamente acreditó contar con 66 UND, los cuales fueron monitoreados a través de un laboratorio acreditado por INACAL, por lo que dicha cantidad representaría el 100% de cumplimiento, tal como se detalla a continuación:

⁸ Cuyo registro de información se detalla en el numeral 16 de artículo 4 del Reglamento VMA.

Cuadro N°1: Respecto al monitoreo inopinado

Respecto al monitoreo inopinado	Cantidad
Total de UND registrados	66
Total de muestras inopinadas realizadas	66
% de cumplimiento	100%

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

Asimismo, se constató lo declarado por la Empresa Prestadora al verificarse la información de los cuadros que presentó, los cuales contienen los campos: código de UND, código de inscripción, nombre o razón social, código CIU, dirección, nombre de laboratorio y fecha de la toma de muestra y remisión de resultados, así como, resultados de los parámetros evaluados respecto a los Anexos Nos. 1 y 2 del Reglamento VMA (ver [anexo N° 3](#)).

En ese sentido, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, la Empresa Prestadora superó el 15% de UND registrados a diciembre de 2023.

ii. Así también, de la presentación de los resultados de los parámetros de las muestras inopinadas, informes de ensayo a cargo del laboratorio acreditado “*Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.*”, entre otra información, se acreditó lo siguiente:

- 20 muestras inopinadas del mes de junio 2023, con informe de resultados de julio 2023.
- 23 muestras inopinadas del mes de setiembre 2023, con informe de resultados de octubre 2023.
- 23 muestras inopinadas del mes de diciembre 2023, con informe de resultados de diciembre 2023.

Al respecto, es preciso señalar algunos aspectos en cuanto al contenido del monitoreo realizado:

- Según lo establecido en el artículo 24 y el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento VMA, para la toma de muestra inopinada, la Empresa Prestadora debe elaborar el acta de toma de muestra inopinada, a través de la cual se hace constar lo actuado, teniendo como base el formato aprobado en el Anexo N° 4 del Reglamento VMA.

Sin embargo, de las 66 tomas de muestra y resultados de laboratorio evidenciados por la Empresa Prestadora, remitió 34 actas de toma de muestra inopinada, las cuales se emitieron conforme al formato del Anexo N° 4 del Reglamento VMA; sin embargo, ésta no realizó un adecuado levantamiento de información, toda vez que faltan algunos datos (ver [Anexo N° 4](#)), según el siguiente detalle:

- ✓ 17 no contienen el DNI o RUC del UND.
- ✓ 4 no contienen el representante del UND.
- ✓ 2 no contienen la dirección fiscal ni su distrito, provincia y departamento.
- ✓ 33 no contiene teléfono(s) de contacto del representante
- ✓ 1 no contiene CIU.
- ✓ Ninguna contiene descripción de la CIU.
- ✓ 25 no contiene el lugar de toma de muestra.
- ✓ 10 no contienen el distrito, provincia y departamento de la toma de muestras.

- ✓ Ninguna contiene fecha de inicio de operación del UND

Del análisis antes realizado se obtiene que la Empresa Prestadora si bien acreditó haber utilizado en 34 casos el formato aprobado en el Anexo N° 4 del Reglamento VMA, no acreditó su uso para 32 monitoreos realizados.

Asimismo, en los formatos Anexo N° 4 del Reglamento VMA consignó el nombre del UND y los parámetros. Sin embargo, no realizó el adecuado levantamiento de toda la información señalada en el acta de monitoreo inopinado.

Por lo antes mencionado, se recomendará la imposición de la [medida correctiva](#) correspondiente.

- De la revisión de los resultados de laboratorio remitidos por la Empresa Prestadora, se evidencia que cumplió con monitorear la totalidad de los parámetros comprendidos en los Anexos Nos. 1 y 2 del Reglamento VMA. No obstante, existen 6 UND en su RUND con un CIU no incluido en el Anexo de la Resolución Ministerial N°360-2016-VIVIENDA⁹; por lo tanto, previo a la toma de muestra inopinada se debió realizar la evaluación técnica y emitir el informe técnico que lo sustente. Pese a ello, de la base de datos de los documentos generados durante la identificación y registro de UND de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés (en adelante base de datos) remitido por la Empresa Prestadora se obtiene que esta no cumplió dicho extremo del marco normativo; motivo por el cual se realizará la [recomendación de mejora](#) correspondiente.
- De la revisión de los resultados obtenidos del monitoreo de los parámetros comprendidos en los Anexos Nos. 1 y 2 del Reglamento VMA, se evidencia que, 32 UND solo excedieron algún parámetro del Anexo N°1, 2 UND solo excedieron algún parámetro del Anexo N°2 y 5 UND excedieron algún parámetro de ambos anexos (Anexos N° 1 y 2).

4.2.3 Exceso de concentración del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA

Previamente, es pertinente indicar que el inciso 26.1 del artículo 26 del Reglamento de VMA dispone que si los resultados de los análisis de la muestra inopinada superan los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del citado reglamento, la Empresa Prestadora efectúa las siguientes acciones: i) solicitar al UND la implementación de acciones de mejora para adecuar sus descargas de aguas residuales no domésticas a fin de no exceder los VMA y, ii) realizar el cobro adicional por el exceso de concentración, en tanto el UND implemente las mejoras.

Cabe señalar que el cobro adicional por exceso de concentración se encuentra comprendido por 2 conceptos: i) exceso de concentración de los parámetros que superen los VMA, de acuerdo con la metodología elaborada y aprobada por la Sunass. y, ii) importe de la toma de muestra inopinada y análisis de dichos parámetros, así como el costo proporcional adicional, por la labor realizada a cargo del laboratorio acreditado por el Inacal, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de VMA.

⁹ Resolución Ministerial N° 360-2016-VIVIENDA, que modificó el Anexo de la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA que clasifica a las actividades de UND codificadas respectivamente con CIU, relevante para que la Empresa Prestadora, verifique el cumplimiento de los parámetros VMA.

De lo expuesto y conforme al inciso 17.1 del artículo 17 del Reglamento de VMA, se considerará el capítulo II de la Norma Complementaria¹⁰ de dicho reglamento aprobado por la Sunass que regula la metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración y, el capítulo III de la citada norma, respecto a la facturación del pago adicional.

Conforme lo indicado, los aspectos considerados a evaluar en el presente acápite, para el periodo en evaluación serán:

- a) Evaluación del exceso de los parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA.
- b) Aplicación correcta de la metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración (PA) y facturación del PA por exceso del Anexo 1 del Reglamento de VMA.

Al respecto, de la revisión a la información remitida por la Empresa Prestadora se registró lo siguiente:

a) Evaluación del exceso de los parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA.

De la información alcanzada, se verificó que, de los 66 UND a los que se les tomó muestras inopinadas, según los resultados de ensayos de laboratorio, se identificó a 37 UND que excedieron algún parámetro del Anexo N° 1, conforme se aprecia en el [Anexo N° 5](#) del presente informe.

Al respecto, se verificó que las acciones tomadas por la Empresa Prestadora, respecto a la detección del exceso del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA, se enmarcó en lo siguiente:

- Realizó cartas para los 37 UND, en las cuales colocó como asunto “Remite resultados de laboratorio de la toma de muestras inopinada”. En ese sentido, adjunta los resultados del laboratorio.
- En la misma carta, hace de conocimiento los parámetros que superaron los VMA del Anexo N° 1 y señaló, que procedería a realizar el cobro del pago adicional por exceso de concentración.
- Además, informó que los conceptos adicionales en su facturación “se mantendrán hasta que el usuario demuestre que sus descargas se han adecuado a los parámetros establecidos en la normativa de los VMA, lo cual deberá demostrar mediante resultados de una toma de muestra”. Al respecto, se realizará la [recomendación de mejora](#) a fin de que la Empresa Prestadora solicite expresamente al UND que ejecute la implementación de las acciones de mejora que permitan adecuar sus descargas de aguas residuales no domésticas para no exceder los VMA.

Al respecto, de la revisión de las 37 cartas expedidas a los UND que excedieron el Anexo N°1 del Reglamento de VMA, se verificó que, 19 de ellas fueron expedidas en el mes de enero 2024. En ese sentido, estas no serán evaluadas en el presente informe por encontrarse fuera del periodo de fiscalización. Cabe precisar que estas cartas corresponden a las tomas de muestras inopinadas y resultados de laboratorio del mes de diciembre 2023.

Asimismo, de las otras 18 cartas, estas fueron expedidas en los meses de julio y octubre 2023, dentro del periodo de evaluación. En ese sentido, para la

¹⁰ Norma complementaria al Reglamento de VMA vigente a partir del 28.5.2020.

evaluación de su notificación, es importante señalar que las notificaciones de las cartas deben cumplir con lo establecido en el **artículo 21 del TUO de la LPAG**, el cual en sus numerales 21.3 y 21.4 señala lo siguiente:

“21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”.

De acuerdo con lo manifestado, respecto a las 18 cartas expedidas por la Empresa Prestadora dentro del periodo de evaluación se señala lo siguiente:

- 3 cartas fueron notificadas a los UND y recepcionadas de manera correcta con sello de recibido de la entidad¹¹.
- 1 carta fue notificada a los UND y recepcionadas por una tercera persona, consignando DNI, nombre, firma y fecha. Sin embargo, no se detalla hora ni la relación de parentesco con el UND. Al respecto, se valida la notificación defectuosa mediante la existencia de una carta de respuesta a la Empresa Prestadora de fecha 28.8.2023¹².
- 5 cartas fueron notificadas a los UND y recepcionadas por una tercera persona, consignando DNI, nombre, firma, fecha y hora. Sin embargo, no se detalla la relación de parentesco con el UND¹³. En ese sentido, se realizará la [recomendación de mejora](#) a fin de que la Empresa Prestadora consigne ese dato cuando la notificación personal sea recibida por una tercera persona.
- Respecto a las otras 9 cartas, se advierte que las notificaciones adolecen de varios defectos que incumplen lo establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N°2: UND con notificación invalida

N°	Código de UND	Número/Código de Inscripción de la Conexión de Alcantarillado Sanitario	Nombre o Razón Social	Código CIU	Fecha de notificación al UND	Datos faltantes en la Notificación
1	138	1058408	PANADERÍA Y PASTELERÍA BELL CAST S.A.C.	1071	20/07/2023	No consigna nombre, hora ni relación de parentesco
2	997	6108329	POLLERÍA EL PRIVILEGIO CHICKEN	5610	20/07/2023	La Empresa Prestadora manifestó que, la persona que recepcionó no firmó ni consignó dato alguno. No obstante, la Empresa Prestadora no dejó constancia de las características del lugar donde se ha notificado

¹¹ Notificaciones correspondientes a los usuarios: MACHU PICHU FOODS S.A.C., ANCRO S.R.L y RESITER PERU S.A.C.

¹² Notificación correspondiente al usuario: MINIMARKET D'LORENZO E.I.R.L

¹³ Notificaciones correspondientes a los usuarios: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, CALDO DE GALLINA YOVANNA, POLLERÍA EL CHILENITO, RESTAURANT AMPARITO y INVERSIONES KANDOO S.A.C.

N°	Código de UND	Número/Código de Inscripción de la Conexión de Alcantarillado Sanitario	Nombre o Razón Social	Código CIU	Fecha de notificación al UND	Datos faltantes en la Notificación
3	3096	1049236	MARKY'S & BILLY E.I.R.L.	5610	20/07/2023	No consigna nombre ni relación de parentesco.
4	3943	-	GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES "DISAL"	3700	20/07/2023	No se evidencia notificación. Se adjunta acta de sucesos, en donde se señala el cese de las actividades del UND.
5	13	1009921	RESTAURANT EL PERUANISIMO	5610	20/07/2023	La Empresa Prestadora manifestó que, la persona que recepcionó se rehusó a firmar. Sin embargo, la Empresa Prestadora no dejó constancia de las características del lugar donde se ha notificado
6	4367	1018911	RESTAURANT EL DORADITO	5610	20/07/2023	La Empresa Prestadora manifestó que, la persona que recepcionó se rehusó a firmar. Sin embargo, no dejó constancia de las características del lugar donde se ha notificado
7	152	9495	RESTAURANTE CALDO DE GALLINA JUANA	5610	18/10/2023	No consigna DNI, nombre, ni relación de parentesco
8	967	1049112	HOSTAL-RESTAURANT EL CANDELABRO S.A.C	5610	18/10/2023	No consigna nombre, ni relación de parentesco
9	4348	1238553	KONG SAN PEÑA HERRERA JULIO GERMAN	5610	17/10/2023	No consigna nombre, ni relación de parentesco

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

Como es de verse, los UND detallados en el cuadro N°2 no fueron notificados válidamente, por lo que, no correspondía facturar el PA por exceso de concentración, lo que se analizará en el siguiente literal b).

b) Aplicación correcta de la metodología para determinar el PA y Facturación del PA por exceso del Anexo 1 del Reglamento de VMA

Respecto de la metodología para determinar el PA, se tomó como base al capítulo II de la Norma Complementaria del Reglamento de VMA, que determina el PA sobre la base de los resultados de los análisis del laboratorio acreditado y conforme a la metodología desarrollada en el mismo.

Sobre este último punto en particular, dentro del marco normativo indicado, se contemplan diferentes rangos de exceso de concentración de parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA que deben ser considerados por la Empresa Prestadora para la determinación de los factores individuales de exceso de concentración de los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (S.S.T.) y Aceites y Grasas (A y G), que permitirán calcular el factor de ajuste (F) a ser aplicado para el cálculo del PA.

Al respecto, si bien la Empresa Prestadora acreditó que de los 66 UND que fueron monitoreados de manera inopinada, 37 UND superaron uno o más parámetros del Anexo N°1 del Reglamento VMA, lo cual se validó con las copias de los informes de laboratorio remitidos y las copias de las cartas remitidas a los UND que superaron dichos parámetros, por lo cual, se evaluarán las acciones adoptadas por la Empresa Prestadora para los UND que excedieron el mencionado anexo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

Para tal efecto, se realizó la revisión del documento denominado “Informe determinación el importe de toma de muestra inopinada Valores Máximos Admisibles (VMA)” (sic) de la Empresa Prestadora, el cual, en su numeral 1, señala la base normativa de la metodología establecida en los capítulos II y III del Anexo I de la Norma Complementaria, para los UND que sobrepasaron los parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento VMA, así como un flujograma de su procesamiento y la determinación del importe facturado.

Bajo ese contexto, para la facturación en concordancia con el artículo 12 de la Norma Complementaria se evaluará los comprobantes de pago facturados a los UND con conexiones domiciliarias que se encuentren en condición de activas, y que en cumplimiento a lo normado corresponda a:

- i) El cobro del PA a partir del ciclo de facturación en que se comunica los resultados de los parámetros evaluados de la toma de muestra inopinada.
- ii) El pago por la toma de muestra inopinada, los análisis de los parámetros que sobrepasen los VMA, así como las actividades adicionales del laboratorio acreditado: En el ciclo de facturación en que se comunican al UND los resultados de los análisis de los parámetros.

Antes del análisis de cada punto, es importante señalar que tal como se manifestó en los literales a) y b), de los 37 UND que excedieron algún parámetro del Anexo N° 1, las cartas de 19 UND fueron emitidas en el mes de enero 2024, por lo que, su facturación se encuentra fuera del periodo de evaluación de la presente evaluación. En ese sentido, se evaluará a los 18 UND restantes que sus cartas fueron emitidas dentro del periodo de fiscalización.

Respecto al ítem i): La Empresa Prestadora presentó 78 comprobantes de pago, de los cuales 34 comprobantes de pago pertenecen a 10 de los 18 UND notificados dentro del periodo de evaluación de la presente fiscalización (ver [Anexo 5 y 6](#)). En ese sentido, se realizó la revisión de los comprobantes de pago emitidos por la Empresa Prestadora en el mes posterior a la notificación a cada UND que superaron algún parámetro del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N°3: Facturación a UND que excedieron algún parámetro del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA periodo enero - diciembre de 2023

Item	Código de Inscripción de la Conexión de Alcantarillado Sanitario	Nombre o Razón Social	Nombre que aparece en el comprobante de pago	Código CIU	Nombre del laboratorio	Toma de muestra inopinada			Inicio de facturación 2023 por exceso de parámetros del Anexo N°1 del reglamento de VMA			Observaciones en el recibo	Con notificación (cuadro N°2)
						Fecha de toma de muestra inopinada	Fecha de recepción de los resultados de los análisis de laboratorio	Fecha de notificación al UND	Mes facturado	fecha de emisión de comprobante	fecha de vencimiento de comprobante		
1	1058408	PANADERÍA Y PASTELERÍA BELL CAST S.A.C.	-	1071	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	13/06/2023	15/07/2023	20/07/2023	No presentó recibos / no se encuentra en la base de facturación			-	NO
2	1077127	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO	-	1010	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	14/06/2023	15/07/2023	20/07/2023	No presentó recibos / no se encuentra en la base de facturación			-	SI
3	161195	CALDO DE GALLINA YOVANNA	CASSIA OLIVARES ROMY LITA Y HNOS.	5610	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	14/06/2023	15/07/2023	20/07/2023	agosto	1/08/2023	16/08/2023	Los valores de parámetros del anexo 1 en el comprobante de pago no coinciden con los resultados del laboratorio.	SI

Item	Código de Inscripción de la Conexión de Alcantarillado Sanitario	Nombre o Razón Social	Nombre que aparece en el comprobante de pago	Código CIU	Nombre del laboratorio	Toma de muestra inopinada			Inicio de facturación 2023 por exceso de parámetros del Anexo N°1 del reglamento de VMA			Observaciones en el recibo	Con notificación (cuadro N°2)
						Fecha de toma de muestra inopinada	Fecha de recepción de los resultados de los análisis de laboratorio	Fecha de notificación al UND	Mes facturado	fecha de emisión de comprobante	fecha de vencimiento de comprobante		
4	6108329	POLLERÍA EL PRIVILEGIO CHICKEN	NOGUCHI FUJITA ARMANDO	5610	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	14/06/2023	15/07/2023	20/07/2023	agosto	1/08/2023	10/08/2023	Los valores de parámetros del anexo 1 en el recibo no coinciden con los resultados del laboratorio. Asimismo, los factores individuales, el factor de ajuste y el cobro realizado no son correctos.	NO
5	1049236	MARKY'S & BILLY E.I.R.L.	MARKY S & BILLY S EIRL	5610	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	14/06/2023	15/07/2023	20/07/2023	setiembre	1/09/2023	21/09/2023	-	NO
6	8123979	POLLERÍA EL CHILENITO	CALDERON PEREZ CARLOS	5610	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	14/06/2023	15/07/2023	20/07/2023	agosto	1/08/2023	10/08/2023	Los valores de parámetros del anexo 1 en el comprobante de pago no coinciden con los resultados del laboratorio.	SI
7	-	GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES "DISAL"	-	3700	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	14/06/2023	15/07/2023	20/07/2023	No presentó recibos / Sin facturación de acuerdo a la base de facturación			-	NO
8	1030611	MACHU PICHU FOODS S.A.C.	MACHU PICHU FOODS S.A.C.	1073	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	14/06/2023	15/07/2023	20/07/2023	agosto	1/08/2023	22/08/2023	-	SI
9	1009921	RESTAURANT EL PERUANISIMO	GARCIA ORTIZ GYPSY MELCHORA	5610	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	15/06/2023	15/07/2023	20/07/2023	setiembre	1/09/2023	15/09/2023	-	NO
10	1018911	RESTAURANT EL DORADITO	GERMAN RETIS PALOMINO	5610	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	15/06/2023	15/07/2023	20/07/2023	setiembre	1/09/2023	15/09/2023	-	NO
11	1059885	RESTAURANT AMPARTO	J ALBERTO FRANCO ALEGRE	5610	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	15/06/2023	15/07/2023	20/07/2023	agosto	1/08/2023	16/08/2023	-	SI
12	1225683	MINIMARKET D'LORENZO E.I.R.L.	VERDY LORENZO, JORGE	1071	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	15/06/2023	15/07/2023	20/07/2023	agosto	1/08/2023	16/08/2023	-	SI
13	-	ANCRO S.R.L.	-	3700	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	12/09/2023	13/10/2023	18/10/2023	No presentó recibos / Sin facturación de acuerdo con la base de facturación			-	SI
14	5377	INVERSIONES KANDOO S.A.C.	INVERSIONES KANDOO S.A.C.	6810	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	12/09/2023	13/10/2023	18/10/2023	noviembre	1/11/2023	22/11/2023	-	SI
15	9495	RESTAURANTE CALDO DE GALLINA JUANA	-	5610	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	12/09/2023	13/10/2023	18/10/2023	No presentó recibos / Con facturación desde noviembre 2023 de acuerdo a la base de facturación			-	NO
16	-	RESITER PERU S.A.C.	-	3700	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	12/09/2023	13/10/2023	20/10/2023	No presentó recibos / Sin facturación de acuerdo con la base de facturación			-	SI
17	1049112	HOSTAL-RESTAURANT EL CANDELABRO S.A.C	-	5610	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	14/09/2023	13/10/2023	18/10/2023	No presentó recibos / Con facturación desde noviembre 2023 de acuerdo a la base de facturación			-	NO
18	1238553	KONG SAN PEÑA HERRERA JULIO GERMAN	-	5610	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	14/09/2023	13/10/2023	17/10/2023	No presentó recibos / Con facturación desde noviembre 2023 de acuerdo a la base de facturación			-	NO

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

Del cuadro N°3, se evidencia lo siguiente:

- De los 18 UND con cartas emitidas en el periodo evaluado, 13 UND han sido facturados, de los cuales, 10 UND cuentan con comprobantes de pago remitidos por la Empresa Prestadora, mientras que, los 3 UND¹⁴ restantes no cuentan con comprobantes de pago, empero se ubicaron en la base de facturación.
- De los comprobantes de pago presentados, se evidenció que, expresa de forma separada los conceptos señalados en el párrafo 11.1 del artículo 11 de la Norma complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA.

Asimismo, el comprobante de pago señala lo siguiente:

- Valores Máximos Admisibles del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA.
- Valores de los parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA obtenidos como resultado de los análisis del laboratorio acreditado.
- Factores individuales de exceso de concentración de los parámetros DBO₅, DQO, S.S.T y A y G.
- Factor de ajuste.

Este último se consigna como “Factor total”. En ese sentido, se realizará la [recomendación de mejora](#) correspondiente, a fin de que la Empresa Prestadora realice el cambio a “Factor de ajuste”.

- De los 10 UND que se presentaron comprobantes de pago se evidencia que 7 cuentan con nombres diferentes en el recibo a los consignados en el registro de UND. En ese sentido, se realizará la [recomendación de mejora](#) correspondiente.
- De los 13 UND facturados dentro del periodo de evaluación, 7 cuentan con notificación no valida según lo analizado en el cuadro N°2 del presente informe. Tal como se detalla a continuación:

Cuadro N°4: UND que han sido facturados, pero no cuentan con notificación válida

Item	Código de Inscripción de la Conexión de Alcantarillado Sanitario	Nombre o Razón Social	Nombre que aparece en el comprobante de pago	Inicio de facturación 2023 por exceso de parámetros del Anexo N°1 del reglamento de VMA			Montos facturados por exceso de parámetros del Anexo N°1 del reglamento de VMA en el año 2023 (según la base de facturación de la EPS)					TOTAL
				Mes facturado	fecha de emisión de comprobante	fecha de vencimiento de comprobante	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	
1	6108329	POLLERÍA EL PRIVILEGIO CHICKEN	NOGUCHI FUJITA ARMANDO	agosto	1/08/2023	10/08/2023	54.84	44.88	39.88	34.92	39.88	214.4
2	1049236	MARKY'S & BILLY E.I.R.L.	MARKY S & BILLY S EIRL	agosto	Presentó comprobantes de pago desde el mes de setiembre, pero se evidencia facturación desde agosto.		212.61	194.32	219.15	221.75	211.31	1059.14
3	1009921	RESTAURANT EL PERUANISIMO	GARCIA ORTIZ GYPSY MELCHORA	agosto	Presentó comprobantes de pago desde el mes de setiembre, pero se evidencia facturación desde agosto.		44.46	41.19	58.27	84.81	134.96	363.69

¹⁴ Los 3 UND facturados a partir del mes de noviembre del 2023: RESTAURANTE CALDO DE GALLINA JUANA, HOSTAL-RESTAURANT EL CANDELABRO S.A.C y KONG SAN PEÑA HERRERA JULIO GERMAN.

Item	Código de Inscripción de la Conexión de Alcantarillado Sanitario	Nombre o Razón Social	Nombre que aparece en el comprobante de pago	Inicio de facturación 2023 por exceso de parámetros del Anexo N°1 del reglamento de VMA			Montos facturados por exceso de parámetros del Anexo N°1 del reglamento de VMA en el año 2023 (según la base de facturación de la EPS)					TOTAL
				Mes facturado	fecha de emisión de comprobante	fecha de vencimiento de comprobante	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	
4	1018911	RESTAURANT EL DORADITO	GERMAN RETIS PALOMINO	agosto	Presentó comprobantes de pago desde el mes de setiembre, pero se evidencia facturación desde agosto.	55.85	55.85	55.85	55.85	55.85	279.25	
5	9495	RESTAURANTE CALDO DE GALLINA JUANA	-	noviembre	No presentó comprobantes de pago / Con facturación desde noviembre 2023 de acuerdo a la base de facturación	-	-	-	100.92	100.92	201.84	
6	1049112	HOSTAL-RESTAURANT EL CANDELABRO S.A.C	-	noviembre	No presentó comprobantes de pago / Con facturación desde noviembre 2023 de acuerdo con la base de facturación	-	-	-	311.58	364.48	676.06	
7	1238553	KONG SAN PEÑA HERRERA JULIO GERMAN	-	noviembre	No presentó comprobantes de pago / Con facturación desde noviembre 2023 de acuerdo con la base de facturación	-	-	-	66.3	45.4	111.7	

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

De acuerdo con lo mencionado, la Empresa Prestadora, deberá realizar la devolución de los importes facturados a estos 7 usuarios presentados en el cuadro N°4. En ese sentido, se realizará la **recomendación de medida correctiva** correspondiente.

- Asimismo, en el caso de 3 UND se evidenció errores en sus comprobantes de pago (ver **Anexo 7**). A continuación, se detalla cada uno de ellos:
 - Código de suministro 161195:** Los valores de parámetros del anexo 1 en el comprobante de pago no coinciden con los resultados del laboratorio. Sin embargo, los factores individuales, el factor de ajuste y el cobro realizado es correcto.

Cuadro N°5: Valores señalados en el comprobante de pago del UND de código de suministro 161195

Caldo de gallina Yovanna	DBO ₅	DQO	SST	AyG	Factor de ajuste
Dice:	51 350%	88 490%	12 124%	8 48%	1012%
Debe decir:	1644 350%	3075 490%	942 124%	186 48%	1012%
Monto Facturado por la EPS	1052.88				
Calculado por Sunass	1052.88				

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

- Código de suministro 8123979:** Los valores de parámetros del anexo 1 en el comprobante de pago no coinciden con los resultados del laboratorio. Sin embargo, los factores individuales, el factor de ajuste y el cobro realizado es correcto.

Cuadro N°6: Valores señalados en el comprobante de pago del UND de código de suministro 8123979

Pollería El Chileno	DBO ₅	DQO	SST	AyG	Factor de ajuste
Dice:	201	213	114	46	48%
	0%	0%	0%	48%	
Debe decir:	141.6	296	90	133.3	48%
	0%	0%	0%	48%	
Monto Facturado por la EPS	7.02				
Monto Calculado por Sunass	7.02				

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

Respecto a estos dos códigos de suministros 161195 y 8123979, se realizará la [recomendación de mejora](#) correspondiente, a fin de que la Empresa Prestadora corrija los valores de los parámetros consignados en los comprobantes de pago correspondientes.

- Código de suministro 6108329: Los valores de parámetros del anexo 1 en el recibo no coinciden con los resultados del laboratorio. Asimismo, los factores individuales, el factor de ajuste y el cobro realizado no son correctos.

Cuadro N°7: Valores señalados en el comprobante de pago del UND de código de suministro 6108329

Pollería El Privilegio Chicken	DBO ₅	DQO	SST	AyG	Factor de ajuste
Dice:	669	1441	360	206	420%
	155%	217%	0%	48%	
Debe decir:	96,0	204,0	80,0	187.40	48%
	0%	0%	0%	48.00%	
Monto Facturado por la EPS	54.84				
Monto Calculado por Sunass	4.84				

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

Con relación al código de suministros 6108329, este se encuentra dentro de los UND contemplados en el **cuadro N°4**. En ese sentido, este UND será incluido en la [medida correctiva](#) correspondiente, a fin de que la Empresa Prestadora, realice la devolución del monto facturado por PA en los comprobantes de agosto a diciembre 2023.

- De lo antes analizado, de los 13 UND facturados dentro del periodo de evaluación, solo **6 cuentan con notificación válida según lo analizado en el cuadro N°3 del presente informe.**

Cuadro N°8: UND notificados correctamente por exceso del Anexo 1

N°	Nombre o Razón Social	Nombre del recibo	Código de suministro	Fecha en que se le notificó el exceso del Anexo 1	Localidad	ciclo de facturación	Mes de inicio de facturación según la base de facturación de la EP
1	CALDO DE GALLINA YOVANNA	CASSIA OLIVARES ROMY LITA Y HNOS	161195	20.7.2023	Pisco	11 y 18 de cada mes	agosto
2	POLLERÍA EL CHILENITO	CALDERON PEREZ CARLOS	8123979	20.7.2023	Túpac Amaru Inca	7 de cada mes	agosto
3	MACHU PICHU FOODS S.A.C.	MACHU PICHU FOODS S.A.C.	1030611	20.7.2023	Pisco	11 y 18 de cada mes	agosto
4	MINIMARKET D'LORENZO E.I.R.L	VERDY LORENZO, JORGE	1225683	20.7.2023	Pisco	11 y 18 de cada mes	agosto
5	RESTAURANT AMPARITO	J ALBERTO FRANCO ALEGRE	1059885	20.7.2023	Pisco	11 y 18 de cada mes	agosto
6	INVERSIONES KANDOO S.A.C.	INVERSIONES KANDOO S.A.C.	5377	18.10.2023	Pisco	11 y 18 de cada mes	noviembre

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

Del cuadro N°8 se evidencia lo siguiente:

- Respecto a los UND facturados en el mes de agosto, estos fueron notificados el día 20.7.2024, fecha posterior al inicio del ciclo de facturación del mes de agosto, por lo que su facturación debió iniciar en el mes de setiembre. En ese sentido, se recomendará la **medida correctiva** correspondiente, a fin de que la Empresa Prestadora realice la devolución de lo cobrado a 5 UND el monto cobrado en la facturación del mes de agosto del 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N°9: UND facturados en el mes de agosto que debieron ser facturados a partir de setiembre 2023

N°	Nombre o Razón Social	Nombre del recibo	Código de suministro	Mes que no debió facturar la EP	Monto facturado de acuerdo con el comprobante de pago (S./)
1	CALDO DE GALLINA YOVANNA	CASSIA OLIVARES ROMY LITA Y HNOS	161195	agosto	1052.88
2	POLLERÍA EL CHILENITO	CALDERON PEREZ CARLOS	8123979	agosto	8.71
3	MACHU PICHU FOODS S.A.C.	MACHU PICHU FOODS S.A.C.	1030611	agosto	707.82
4	MINIMARKET D'LORENZO E.I.R.L	VERDY LORENZO, JORGE	1225683	agosto	18.59
5	RESTAURANT AMPARITO	J ALBERTO FRANCO ALEGRE	1059885	agosto	436.24

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

- Respecto al UND de código de suministro 5377, facturado en el mes de noviembre, éste si fue notificado previo al ciclo de facturación, en ese sentido, su facturación es correcta.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, de acuerdo con los [Anexo 7 y 8](#) se verificó que el cálculo en la facturación se realiza de acuerdo con la normativa de los VMA y se evidenció que la Empresa Prestadora acreditó haber realizado la evaluación de respecto al exceso de los parámetros del anexo N° 1, así como determinar la facturación del PA por el exceso de estos parámetros conforme la metodología y durante el periodo en evaluación.

Respecto al ítem ii): Con relación al importe de la toma de muestra inopinada y costo de análisis de los parámetros evaluados que excedieron los VMA (costo de análisis de parámetros, costos de monitoreo y toma de muestra), la Empresa Prestadora, acreditó que en cada carta notificada a los UND por exceso de los parámetros del anexo N° 1, informó que se le realizará el cobro correspondiente al concepto en mención.

De la revisión de la información, la Empresa Prestadora, no presentó detalle del importe correspondiente al costo de la toma de muestras por parte del laboratorio acreditado Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.

Sin embargo, mediante los comprobantes de pago presentados por la Empresa Prestadora se pudo verificar que, dicho concepto se refleja en los 6 comprobantes de pago, tal como se consigna en el [Anexo 9](#) del presente informe.

En virtud de lo mencionado, se determina que, la Empresa Prestadora acreditó el cumplimiento de facturar al UND por el importe correspondiente a la toma de muestra inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado por el INACAL¹⁶.

Por último, es importante señalar que, 4 UND realizaron acciones de mejora respecto al exceso de los parámetros del Anexo N° 1, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N°9: UND que realizaron acciones de mejora con relación al exceso de parámetros del anexo 1 y realizaron nueva toma de muestras

N°	Nombre o Razón Social	Nombre del recibo	Código de suministro	Fecha de notificación al UND	Acción	Fecha de comunicación	Pronunciamiento de la Empresa Prestadora
1	INVERSIONES KANDOO S.A.C. (Megaplaza Pisco)	INVERSIONES KANDOO S.A.C.	5377	18/10/2023	Inició tratamiento de efluentes. Presenta nueva toma de muestras de los parámetros del Anexo 1.	17/11/2023	El UND cumple con los parámetros del Anexo 1. Se suspende el PA desde diciembre 2023.
2	CALDO DE GALLINA YOVANNA	CASSIA OLIVARES ROMY LITA Y HNOS	161195	20/07/2023	No especifica acción. Pero, presenta nueva toma de muestras de los parámetros del Anexo 1.	11/09/2023	El UND cumple con los parámetros del Anexo 1. Se suspende el PA desde octubre 2023.
3	MINIMARKET D'LORENZO E.I.R.L	VERDY LORENZO, JORGE	1225683	20/07/2023	No especifica acción, solo refiere que subsanaron el incumplimiento. Pero, presenta nueva toma de muestras de los parámetros del Anexo 1.	28/08/2023	El UND cumple con los parámetros del Anexo 1. Se suspende el PA desde setiembre 2023.

¹⁶ En el numeral 7 del Artículo 8 de la Norma Complementaria, se establece como obligación del UND; pagar el importe correspondiente a la toma de muestra inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado por el INACAL (...).

N°	Nombre o Razón Social	Nombre del recibo	Código de suministro	Fecha de notificación al UND	Acción	Fecha de comunicación	Pronunciamiento de la Empresa Prestadora
4	RESITER PERU S.A.C.	-	-	20/10/2023	Presentó plan de mejora y presenta nueva toma de muestras de los parámetros del Anexo 1.	2/01/2024	El UND cumple con los parámetros del Anexo 1. Se suspende el PA desde enero 2024.

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

De la revisión de la base de facturación 2023, se corrobora que los 3 primeros UND del cuadro N°9 han dejado de ser facturados en los meses señalados por la Empresa Prestadora. EN cuanto a RESITER PERU S.A.C., no cuenta con información ya que su comunicación se encuentra fuera del periodo de evaluación de la presente fiscalización¹⁷.

4.2.4 Exceso de concentración del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA

Es preciso señalar que el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de VMA y el numeral 19.1 del artículo 19 de la Norma Complementaria establecen especificaciones para la evaluación de los resultados de los parámetros del Anexo N° 2 del citado reglamento. Asimismo, en el párrafo 15.1 del artículo 15 del Reglamento de VMA, hace referencia a la normativa que contempla las obligaciones que deben ser cumplidas por los UND, pues de lo contrario, las empresas prestadoras suspenderían temporalmente sus servicios, conforme al procedimiento determinado por la Sunass.

De la revisión de la información remitida por la Empresa Prestadora, se tiene que, para el periodo evaluado, indicó que 6 UND sobrepasaron algún parámetro del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA (ver Anexo N° 10 del presente informe), para los cuales cursó a cada uno, carta de notificación otorgándoles un plazo máximo de 60 días calendarios para implementar las acciones de mejora necesarias, a fin de acreditar el cumplimiento de los VMA en concordancia con las disposiciones normativas.

Al respecto, para acreditar sus declaraciones, se revisó la documentación presentada por la Empresa Prestadora, en base a la cual se ha elaborado un cuadro resumen de sus acciones secuenciales optadas para cumplir las disposiciones normativas de adecuación de sus descargas y cumplimiento del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA que se presenta en el Anexo N° 11 del presente informe, del cual se puede determinar lo siguiente:

- 8 UND superaron algún parámetro del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA.
- Respecto a 2 de las 8 UND que superaron algún parámetro del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA, la Empresa Prestadora no evidencia notificación al respecto. En ambos casos, las UND superaron el parámetro pH, tal como se detalla a continuación:

¹⁷ Cabe precisar que, la Empresa Prestadora presenta cartas de CURTIEMBRE LA PISQUEÑA S.A. (Cur Pisco) y GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES "DISAL", pero estas cartas son de los meses de febrero y abril 2023 respectivamente. Sin embargo, los monitoreos inopinados de estos UND fueron realizados en los meses de diciembre y junio 2023. En ese sentido, estas cartas no corresponderían a monitoreos inopinados del periodo de evaluación del presente informe de fiscalización.

Cuadro N°10: UND que superaron algún parámetro del Anexo N° 2, pero no fueron notificadas

N°	Código de UND	Número/Código de Inscripción de la Conexión de Alcantarillado Sanitario	Nombre o Razón Social	Laboratorio Acreditado		Fecha de entrega de los resultados de los análisis de laboratorio a la EPS	Parámetro del Anexo N° 2 que excede	valor de pH obtenido	Observación
				Nombre del laboratorio	Fecha de toma de muestra inopinada				
1	153	9476	CEVICHERIA SABOR DEL MAR	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	5/12/2023	21/12/2023	pH	9,47	La EP emitió una carta para el UND respecto al exceso del anexo 1 en enero 2024, pero en ella no hace mención del anexo 2.
2	715	6234628	CORPORACION LERIBE S.A.C.	Inspection & Testing Services del Perú S.A.C.	6/12/2023	21/12/2023	pH	9,15	La EP emitió una carta para el UND respecto al exceso del anexo 1 en enero 2024, pero en ella no hace mención del anexo 2.

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

En virtud de lo expuesto, se determina que la Empresa Prestadora no cumplió con comunicar a los UND que excedieron algún parámetro del Anexo N° 2 del Reglamento VMA durante el 2023. En ese sentido, se realizará la **medida correctiva** correspondiente.

- i. Con relación a los 6 UND restantes¹⁸, la Empresa Prestadora emitió cartas de notificación otorgándoles un plazo máximo de 60 días calendarios para implementar las acciones de mejora necesarias y acreditar el cumplimiento de los VMA en concordancia con las disposiciones normativas.

Sin embargo, en 4 casos se advierte que las notificaciones de las cartas no cumplen con lo establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG, toda vez que, entre otras apreciaciones, se identificó que las recepciones que figuran en ellas no están firmadas por el usuario a quien se le dirige la carta, ni tampoco existe acreditación alguna que constate la relación entre la tercera persona y a quien está dirigida la carta (ver **Anexo N° 11**). No obstante, debido a que el UND, con su accionar posterior, efectuó acciones correspondientes, tal como se detalla en el siguiente ítem (ii), se infiere que logró tomar conocimiento de lo comunicado por la Empresa Prestadora, convalidándose así la notificación de las cartas¹⁹, por lo que se determina que dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de VMA referido a la evaluación del exceso de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA y la comunicación a los UND que los excedieron.

Sin perjuicio de lo señalado, advirtiéndose que las notificaciones de las cartas no cumplen con lo establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG, se realizará la **recomendación de mejora** correspondiente para que, en lo sucesivo, se cumpla con realizar la notificación de forma válida.

- ii. Asimismo, la Empresa Prestadora informó lo siguiente respecto de las 6 UND notificadas (ver **Anexos N° 10 y 11**):
- 4 UND realizaron el cese de sus actividades²⁰.

¹⁸ PANADERÍA Y PASTERÍA BELL CAST S.A.C., GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES "DISAL", RESITER PERU S.A.C., ANCRO S.R.L, CEVICHERIA FLORES y CEVICHERIA HABLA BARRIO.

¹⁹ De conformidad con el numeral 27.2 del TUO de la LPAG, que establece que se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido del acto que se pretendió notificar.

²⁰ UND: PANADERÍA Y PASTERÍA BELL CAST S.A.C., GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES "DISAL", CEVICHERIA HABLA BARRIO y ANCRO S.R.L

- 1 UND realizó el cese de contrato "pendientes de pagos"²¹.
- 1 UND realizó acciones de mejoras y ya no supera los anexos 1 y 2. Para ello acreditó el cumplimiento con los resultados de análisis realizados por laboratorio acreditado ante INACAL²².

Estas comunicaciones fueron realizadas antes del cumplimiento del plazo máximo de 60 días calendarios, que otorga la norma. En ese sentido, no correspondía efectuar la suspensión de ningún UND por exceder algún parámetro del Anexo N° 2 del Reglamento VMA durante el periodo fiscalizado.

5. CONCLUSIONES

Respecto del Registro UND

5.1 La Empresa Prestadora no realizó el registro de la totalidad de UND identificados en las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, incumpliendo lo establecido en la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento VMA, y no ejecutó adecuadamente el procedimiento de registro de UND, toda vez que, su registro no contiene la ubicación del punto de toma de muestra ni los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, incumpliendo lo establecido en el numeral 16 del artículo 4, los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento VMA, asimismo, no comunicó válidamente las inspecciones con una anticipación mínima de cinco (5) días, incumpliendo lo establecido en el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento VMA, y no realizó el adecuado levantamiento de información en el Acta de Inspección, incumpliendo lo establecido en el numeral 19 del artículo 6 del Reglamento VMA; por lo que, se recomendará la imposición de la **medida correctiva** correspondiente.

Respecto del monitoreo inopinado

5.2 La Empresa Prestadora no cumplió con levantar el acta de toma de muestra inopinada (Anexo N° 4 del Reglamento VMA) para 32 monitoreos y no realizó el adecuado levantamiento de información en las actas de 34 monitoreos durante el año 2023, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento VMA; por lo que, se recomendará la imposición de la **medida correctiva** correspondiente.

Respecto del exceso de concentración de los parámetros del Anexo N° 1

5.3 La Empresa Prestadora acreditó dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de VMA referido a la evaluación del exceso de los parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA y la comunicación a los UND que excedieron alguno de dichos parámetros. Sin embargo, no en todos los casos efectuó una notificación válida en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG. En ese sentido, se realizará la **recomendación de mejora** correspondiente.

5.4 La Empresa Prestadora facturó el pago adicional por "Exceso de concentración VMA" a 7 UND durante el año 2023 (cuadro N°7 del presente informe), sin haber notificado válidamente los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra inopinada, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Norma Complementaria. En ese sentido, se realizará la recomendación de **medida correctiva** correspondiente.

5.5 La Empresa Prestadora realizó la facturación del pago adicional por "Exceso de concentración VMA" a 5 UND (cuadro N°9 del presente informe) en el mes de agosto del 2023, siendo que, correspondían ser facturados a partir del ciclo de facturación

²¹ UND: CEVICHERIA FLORES

²² UND: RESITER PERU S.A.C.

correspondiente al mes de setiembre 2023. En ese sentido, se realizará la **recomendación de medida correctiva** correspondiente

Respecto del exceso de concentración de los parámetros del Anexo N° 2

5.6 La Empresa Prestadora no realizó la comunicación de resultados de exceso de concentración del parámetro de pH del Anexo N°2 del Reglamento de VMA a los UND con código de suministro 9476 y 6234628, incumpliendo lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento VMA. En ese sentido, se realizará la **medida correctiva** correspondiente.

6. RECOMENDACIONES

A la Empresa Prestadora:

- 6.1 En caso la actividad económica del UND, seleccionado para muestra inopinada, no se encuentre comprendida en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA, de manera previa realizar la evaluación e informe técnico que lo sustente.
- 6.2 Solicitar de manera expresa a los UND ejecuten la implementación de las acciones de mejora que permitan adecuar sus descargas de aguas residuales no domésticas a fin de no exceder los valores establecidos en la normativa de los VMA.
- 6.3 Implementar la forma correcta de notificar a los UND sus incumplimientos normativos con relación al exceso de algún parámetro del Anexo 1 del Reglamento de VMA en cumplimiento con los criterios de notificación establecidos en el artículo 21 del TUO de la LPAG.
- 6.4 Los nombres consignados en los recibos de pago de los UND deberán coincidir con los nombres que se encuentran en el registro de UND. Asimismo, la Empresa Prestadora deberá cambiar en sus comprobantes de pago el concepto de "Factor total" por "Factor de ajuste", además de corregir los errores en los valores consignados de parámetros del anexo 1 en los comprobantes de pago de los UND códigos de suministros 161195 y 8123979 a fin de que coincidan con los resultados del laboratorio.

A la Oficina Desconcentrada de Servicios Ica:

- 6.5 Dar por concluida la acción de fiscalización desde la sede respecto de la implementación y control de los Valores Máximos Admisibles en los Usuarios No domésticos de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, del periodo enero a diciembre 2023.
- 6.6 Imponer a la Empresa Prestadora las siguientes medidas correctivas:

Medida correctiva N° 1

- Incumplimiento** : No realizar el registro de la totalidad de UND de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés de acuerdo con el procedimiento establecido.
- Base normativa** : Numeral 16 del artículo 4, numeral 19 del artículo 6, numeral 18.3 del artículo 18, numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 y Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA (Reglamento VMA).

EMAPISCO S.A. deberá cumplir con registrar a la totalidad de UND de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, cumpliendo el procedimiento previsto en el Reglamento VMA, tal como se detalla a continuación:

- i) Realizar la comunicación previa de la inspección, con una anticipación mínima de cinco (5) días. Para tal efecto, la notificación de la comunicación debe cumplir lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ii) Realizar la inspección en la fecha previamente comunicada al UND y levantar el acta de inspección (según Anexo N° 3 del Reglamento VMA), el cual debe contar con información de la totalidad de campos correspondientes.
- iii) Realizar el registro de la información obtenida durante la inspección en el registro de UND, debiendo registrar como mínimo el código de asignación al UND, CIU correcto, ubicación del punto de toma de muestra y las características de las aguas residuales no domésticas.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPISCO S.A.** deberá remitir a la SUNASS, en un plazo máximo de **ciento ochenta (180) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

- a) Informe técnico generado durante el periodo comprendido en la medida correctiva, concerniente a la identificación y registro de la totalidad de UND de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés; la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Localidad
 - Código o número de conexión domiciliaria
 - Nombre o razón social
 - Código CIU
 - Fecha de identificación
 - Fecha de comunicación previa de la inspección
 - Fecha programada de inspección
 - Fecha de ejecución de la inspección
 - Fecha de incorporación al registro de UND
 - Código asignado al UND al incorporarlo al registro
- b) Registro de UND de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, en versión digital (Formatos PDF y Excel). Dicho registro de UND deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Código de asignación al UND
 - Código o número de conexión domiciliaria
 - Nombre o razón social
 - Dirección del predio
 - Código CIU
 - Actividad económica
 - Categoría
 - Fecha de inspección
 - Ubicación del punto de toma de muestra del UND (georreferenciado)

- Estado del punto de toma de muestra del UND
- Fecha de incorporación al registro de UND
- Resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas (en caso el UND haya sido monitoreado), entre otros.

Para lo cual, podría emplear el **Formato A**²⁵

- c) Cargos de las comunicaciones realizadas a los UND respecto a la inspección, que se hayan generado durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.
- d) Copias de las actas de inspección de UND identificados en las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, que se hayan generado durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.

Medida correctiva N° 2

Incumplimiento : **i)** No levantar el Acta de toma de muestra inopinada para la totalidad de monitoreo realizado y, **ii)** No llenar correctamente la información del Acta de toma de muestra inopinada.

Base normativa : Artículo 24, numeral 25.1 del artículo 25 y Anexo N° 4 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA (Reglamento VMA).

EMAPISCO S.A. deberá levantar el acta de toma de muestra inopinada en los monitoreos realizados en las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés y llenar el total de la información requerida en las actas de toma de muestra inopinada según lo establecido en el Anexo N° 4 del Reglamento VMA.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPISCO S.A.** deberá remitir a la SUNASS, en un plazo máximo de **ciento ochenta (180) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva Resolución, la siguiente información:

- a) Base de datos de los UND a los cuales efectuó la toma de muestra inopinada en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, en versión digital (Formatos PDF y Excel).
- b) Informe técnico de las acciones implementadas para el registro de la totalidad de la información en las actas de toma de muestra inopinada elaboradas en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, con la documentación de sustento correspondiente (actas de las reuniones del personal, fotografías fechadas y con descripción de la actividad realizadas, entre otros).
- c) Actas de toma de muestra inopinada (Anexo N° 4 del Reglamento VMA) de todos los UND monitoreados en las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés, durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.

²⁵ Disponible en: [Formato A_VMA_RUND_EMAPISCO.xlsx](#)

Medida correctiva N° 3

Incumplimiento: i) Cobrar el pago adicional por “Exceso de concentración de VMA” a 7 UND, sin haber notificado válidamente los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra inopinada y, ii) Facturar el pago adicional por “Exceso de concentración de VMA” a 5 UND, en un ciclo de facturación anterior a la comunicación de resultados.

Base normativa: Numeral 1 del numeral 12.2 del artículo 12 de la Norma Complementaria al Reglamento Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2020-SUNASS-CD.

EMAPISCO S.A. deberá:

i) Devolver el monto facturado por concepto de “Exceso de concentración VMA” a los 7 UND identificados con código de suministros 6108329, 1049236, 1009921, 1018911, 9495, 1049112 y 1238553, a los que no se les notificó válidamente los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra inopinada, incluyendo los intereses compensatorios e IGV respectivo, de acuerdo con el siguiente detalle de facturación de cada usuario:

Tabla N° 1: Detalle de facturación a devolver

Item	Código de Inscripción de la Conexión de Alcantarillado Sanitario	Nombre o Razón Social	Nombre que aparece en el comprobante de pago	Inicio de facturación 2023 por exceso de parámetros del Anexo N°1 del Reglamento VMA	Facturaciones año 2023					Monto por devolver (S/)
					Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1	6108329	POLLERÍA EL PRIVILEGIO CHICKEN	NOGUCHI FUJITA ARMANDO	Agosto	54.84	44.88	39.88	34.92	39.88	214.4
2	1049236	MARKY'S & BILLY E.I.R.L.	MARKY S & BILLY S EIRL	agosto	212.61	194.32	219.15	221.75	211.31	1059.14
3	1009921	RESTAURANT EL PERUANISIMO	GARCIA ORTIZ GYPSY MELCHORA	agosto	44.46	41.19	58.27	84.81	134.96	363.69
4	1018911	RESTAURANT EL DORADITO	GERMAN RETIS PALOMINO	agosto	55.85	55.85	55.85	55.85	55.85	279.25
5	9495	RESTAURANTE CALDO DE GALLINA JUANA	-	noviembre	-	-	-	100.92	100.92	201.84
6	1049112	HOSTAL-RESTAURANT EL CANDELABRO S.A.C	-	noviembre	-	-	-	311.58	364.48	676.06
7	1238553	KONG SAN PEÑA HERRERA JULIO GERMAN	-	noviembre	-	-	-	66.3	45.4	111.7

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

ii) Devolver el monto facturado por concepto de “Exceso de concentración VMA” a los 5 UND identificados con códigos de suministro 161195, 8123979, 1030611, 1225683 y 1059885, en la facturación de agosto de 2023, los cuales debieron ser facturados a

partir del mes de setiembre 2023; incluyendo los intereses compensatorios e IGV respectivo, de acuerdo con el siguiente detalle de facturación de cada usuario:

Tabla N° 2: Detalle de facturación a devolver

N°	Nombre o Razón Social	Nombre del recibo	Código de suministro	Mes que no debió facturar la Empresa Prestadora	Monto por devolver (S./)
1	CALDO DE GALLINA YOVANNA	CASSIA OLIVARES ROMY LITA Y HNOS	161195	agosto	1052.88
2	POLLERÍA EL CHILENITO	CALDERON PEREZ CARLOS	8123979	agosto	8.71
3	MACHU PICHU FOODS S.A.C.	MACHU PICHU FOODS S.A.C.	1030611	agosto	707.82
4	MINIMARKET D'LORENZO E.I.R.L	VERDY LORENZO, JORGE	1225683	agosto	18.59
5	RESTAURANT AMPARITO	J ALBERTO FRANCO ALEGRE	1059885	agosto	436.24

Fuente: Empresa Prestadora

Elaboración: ODS Ica

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPISCO S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de **ciento ochenta (180) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

- Registro en formato Excel de los usuarios comprendidos en la **Tabla N° 1** y **Tabla N° 2** de la presente Medida Correctiva, en donde se muestren los importes facturados en exceso; los intereses compensatorios devengados; fecha inicial y final para el cálculo de intereses devengados; y los importes abonados o devueltos, precisando en una columna si el importe devuelto se realizó mediante nota de abono o en efectivo²⁶, fecha y número de la nota de abono (para el caso de compensación en la facturación) o comprobante de caja-banco-egreso (para el caso de devolución en efectivo), según corresponda.
- Copia de las notas de abono (nota de crédito), de cada uno de los usuarios de los suministros indicados en la **Tabla N° 1** y **Tabla N° 2** de la presente Medida Correctiva, por la devolución de los importes facturados en exceso, más el IGV e intereses²⁷ calculados desde la fecha de pago por parte del usuario hasta la fecha de devolución²⁸, con la respectiva notificación al usuario.
- En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo, para lo cual deberá remitir el comprobante de pago caja-banco-egreso y/o las constancias de pago respectivamente que evidencien válidamente la devolución.

²⁶ Artículo 34 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento: "(...). El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso".

²⁷ En base a la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) que fija el BCR de conformidad con el artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

²⁸ De conformidad con el artículo 34 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento: "En caso corresponda, el usuario podrá solicitar, en la vía administrativa, la devolución de pagos en exceso, incluyendo los intereses correspondientes, dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente de efectuado el pago. El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo (...)".

Medida correctiva N° 4

Incumplimiento : No comunicar los resultados a la totalidad de UND que sobrepasaron alguno de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento VMA.

Base normativa : Numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Reglamento Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA (Reglamento VMA).

EMAPISCO S.A. deberá:

- i) Realizar la comunicación de resultados de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA y requerir la implementación de acciones de mejora conforme lo previsto en el inciso 1 del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento VMA, a los UND descritos en el cuadro N° 11 del presente informe. Dicha comunicación debe ser notificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del TUO de la LPAG.
- ii) Realizar la comunicación de resultados de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA y requerir la implementación de acciones de mejora conforme lo previsto en el inciso 1 del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento VMA, a los UND de las localidades de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés que superaron uno o más parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva. Dicha comunicación debe ser notificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del TUO de la LPAG

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, EMAPISCO S.A., deberá remitir a la Sunass en un plazo máximo de **ciento ochenta (180) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva resolución, la siguiente información:

- a) La base de datos de los UND a los cuales efectuó la toma de muestra inopinada durante el periodo de implementación de la medida correctiva, precisando el nombre del laboratorio, parámetros evaluados (Anexo 2 del Reglamento VMA), fecha de toma de muestra inopinada, fecha de recepción de resultados, fecha de notificación de los resultados al UND. Adjuntando los documentos sustentatorios (actas de toma de muestra inopinada, informes de ensayo de laboratorio, entre otros).
- b) Comunicaciones realizadas a los UND descritos en los ítems i) y ii) de la presente Medida Correctiva que sobrepasaron alguno de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento VMA con sus respectivos cargos de notificación, que se hayan generado durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva. El contenido de las mencionadas comunicaciones deberá ser conforme lo previsto en el inciso 1 del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento VMA.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Sofía Andrea CÚNEO MACEDO
Especialista en Supervisión II
ODS Ica

Anexos

- Anexo 1: Registro de UND de la empresa prestadora
- Anexo 2: Comparación de actividades establecidas por la empresa prestadora y los códigos CIU establecido en la RM N°360-2016-VIVIENDA
- Anexo 3: Resultados de los parámetros evaluados respecto a los Anexos Nos. 1 y 2 del Reglamento de VMA
- Anexo 4: Información faltante en el Anexo N° 4 del Reglamento VMA
- Anexo 5: UND con exceso de parametros del Anexo 1 y 2 y notificación de la carta al UND
- Anexo 6: Cantidad de comprobantes de pago remitido por la EPS del periodo enero a diciembre 2023
- Anexo 7: Comprobantes de pago que presentan errores
- Anexo 8: Evaluación de facturación por exceso de concentración del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA
- Anexo 9: Facturación por muestra inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado por el INACAL.
- Anexo 10: UND con exceso de concentración del Anexo N°2 (cuadro presentado por la EPS)
- Anexo 11: Evaluación de acciones respecto a UND que exceden concentración del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA

Dada la amplitud de los Anexos del 1 al 11 del presente informe, se adjunta el siguiente enlace:

[Anexos 1-11 INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 130-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP VMA EMAPISCO](#)